



Expediente: **056600632627**
Radicado: **AU-04102-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/10/2022** Hora: **16:54:44** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0257 del 02 de septiembre de 2019**, se resolvió **OTORGAR un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, a la señora **JULIA ROSA QUINCHÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.036, en beneficio del predio El Cariaño, ubicado en la vereda Las Confusas del municipio San Luis, con un volumen comercial de 200.9 m³ de madera. Permiso ambiental con una vigencia de un (1) año.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 20 de octubre de 2021, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-07897 del 09 de diciembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 El día 20 de octubre de 2021 personal técnico de esta Corporación, realizó visita de control y seguimiento al predio El Cariaño ubicado en la vereda Las Confusas del municipio de San Luis, en compañía de la ingeniera forestal Nataly Foronda de la Universidad Nacional (Convenio Ordenación Forestal), el practicante Ingeniero Ambiental Cristian Serrano y el señor Miguel Betancur, evidenciándose que en la zona donde se encuentra ubicada la unidad de corta no se han realizado actividades de apeo y aprovechamiento de los árboles marcados y autorizados mediante Resolución N°134-0257 del 2 de Septiembre de 2019.





Foto 1 Árboles autorizados para aprovechamiento. Coordenadas: 6°0'2.635" N - 74°48'34.927" W



Foto 2 Imagen satelital de área del permiso. Marcadores amarillos delimitan UC por la parte superior y fuente hídrica es límite inferior; puntos rojos y azul, puntos visitados el 20 de octubre 2021.

25.2 Se realiza el recorrido por los puntos inventariados. En los cuales se encuentran las parcelas N° 8 y 9. En este punto se observan alrededor de cinco (5) tocones con diámetros promedios de 29 cm. Pero no son lo suficientemente relevantes para los volúmenes reportados como movillizados.

25.3 No se evidencia arrastres de madera, rastros de mulares, ni puntos de corta dentro del área visitada ni madera bloqueada en el punto de acopio autorizado.

25.4 De acuerdo a lo consultado en la base de datos de la corporación, se evidencia que entre el 1 de octubre de 2019 y el 7 de septiembre de 2020 se expedieron un total de 34 salvoconductos para la movilización de 200.46 m³, que corresponde casi a la totalidad de lo autorizado (saldo. 0.44 m³). como se relaciona a continuación en la tabla:

Salvoconducto	Volumen movilizado (m3)	Especies movilizadas
123110152241	6.02	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Pourouma sp</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110152242	6.02	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Pourouma sp</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110152320	5.95	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Virola sebifera</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110152325	4.93	<i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Jacaranda copaia</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110152363	5.00	<i>Pourouma sp</i>
123110152407	5.00	<i>Pourouma sp</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110152575	5.94	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110152618	6.02	<i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110152682	5.94	<i>Inga sp.</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110152696	5.95	<i>Pourouma sp</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110152744	5.88	<i>Pourouma sp</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Virola sebifera</i>
123110152764	7.98	<i>Jacaranda copaia</i>
123110152807	0.57	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110152836	5.94	<i>Inga sp.</i> , <i>Pourouma sp</i>
123110152893	5.94	<i>Couma macrocarpa</i> , 123110152911
123110152911	5.94	<i>Couma macrocarpa</i>
123110152982	5.95	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Miconia affinis</i> , <i>Pourouma sp</i>
123110152986	5.94	<i>Jacaranda copaia</i>
123110153011	5.88	<i>Brosimum alicastrum</i> , <i>Couma macrocarpa</i> , <i>Inga sp.</i>
123110153079	5.88	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110153127	5.95	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Virola sebifera</i>
123110153158	6.02	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Miconia affinis</i>
123110153205	6.02	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Virola sebifera</i>
123110153204	5.88	<i>Pourouma sp</i> , <i>Virola sebifera</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110153288	5.94	<i>Jacaranda copaia</i> , <i>Miconia affinis</i> , <i>Pourouma sp</i>
123110153404	5.95	<i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Virola sebifera</i> , <i>Vochysia ferruginea</i>
123110153461	5.94	<i>Guatteria cestrifolia</i> , <i>Pourouma sp</i> , <i>Tapirira guianensis</i>
123110153462	5.95	<i>Pouteria caimito</i> , <i>Tapirira guianensis</i> , <i>Virola sebifera</i>
123110153543	6.01	<i>Pouteria caimito</i> , <i>Virola sebifera</i>
123110153569	6.01	<i>Inga sp.</i> , <i>Miconia affinis</i> , <i>Pouteria caimito</i>
123110153686	4.93	<i>Couma macrocarpa</i> , <i>Tapirira guianensis</i>
123110153995	5.94	<i>Pouteria caimito</i>
123110154074	5.94	<i>Pouteria caimito</i>
123110227088	11.31	<i>Brosimum alicastrum</i> , <i>Couma macrocarpa</i> , <i>Inga sp.</i> , <i>Miconia affinis</i> , <i>Pouteria caimito</i> , <i>Tapirira guianensis</i> , <i>Virola sebifera</i>
Total	200.46	

25.5 De acuerdo Resolución N°134-0257 del 2 de septiembre de 2019, artículo 3, la vigencia del permiso otorgado era de un año el cual se cumplió el día 2 de septiembre del 2020.

25.6 En el área de la unidad de corta otorgada se evidencia un bosque secundario en procesos altos de regeneración natural pero que a la fecha no ha sido intervenido con actividades de aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentación de informe de actividades una vez movilizado el 50% del volumen autorizado			X		Resolución N°134-0257, Artículo 2, Numeral 5
Aprovechamiento sólo de individuos marcados como aprovechables.			X		Resolución N°134-0257, Artículo 2, Numeral 4 Se movilizaron 200.46m3 de madera con salvoconductos asociados al permiso, que no fueron extraídos de la unidad de corta autorizada

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y lo consultado y corroborado en oficina, se concluye:

26.1 Se verifica que no se realizaron las actividades de aprovechamiento en el área autorizada que conforma la UC de acuerdo con el informe técnico con radicado 134-0330 del 23 de Agosto de 2019.

26.2 Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N°134-0257 del 2 de septiembre de 2019, en su Artículo 2. Numeral 4 que cita "Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados", los hallazgos durante la visita de control y seguimiento del 20 de octubre de 2021, y, los salvoconductos relacionados en el ítem 25.2, se concluye que el usuario no cumplió con lo acordado en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente otorgado mediante Resolución N°134-0257 del 2 de septiembre de 2019, venció el día 2 de septiembre del 2020, dicho permiso cumplió con su periodo de vigencia y por tanto, se debe suspender la expedición de salvoconductos.

(...)"

Que, a través de **Auto No AU-04235 del 24 de diciembre de 2021**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal otorgado a través de **Resolución No 134-0257 el 02 de septiembre de 2019**, por medio de la cual se resolvió **OTORGAR un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, a la señora **JULIA ROSA QUINCHÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.036, en beneficio del predio El Cariaño, ubicado en la vereda Las Confusas del municipio San Luis, con un volumen comercial de 200.9 m3 de madera. Medida que se impone por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el precitado Acto administrativo, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-0789777 del 09 de diciembre de 2021**, así como **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**.

Que con dicho Acto administrativo se dispuso **ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques, **DAR APERTURA** a un nuevo expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental asociado a un trámite ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en la **Resolución No 134-0257 del 02 de septiembre de 2019**, por medio de la cual se resolvió **OTORGAR un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600632627** puesto que la vigencia del permiso ambiental ha expirado y el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, derivado del incumplimiento de los términos y obligaciones de la licencia se encuentra contenido en el expediente **056603339458**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600632627**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **JULIA ROSA QUINCHÍA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.036, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600632627
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 20/10/2022